

**LA ALIANZA DEL PACIFICO SUSCRITA POR COLOMBIA COMO
MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA**

**JOSE FERNANDO AGUAS DORADO
MAYULIS DE LOS ANGELES RIVERA OROZCO**

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
ABRIL 2014**

**LA ALIANZA DEL PACIFICO SUSCRITA POR COLOMBIA COMO
MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA**

**JOSE FERNANDO AGUAS DORADO
MAYULIS DE LOS ANGELES RIVERA OROZCO**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACION
PARA OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO(S)**

**ASESOR:
DR. ANDRES ANTONIO ALARCON LORA**

**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
ABRIL 2014**

NOTA DE ACEPTACIÓN

EVALUADOR 1

EVALUADOR 2

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., ABRIL 2014

DEDICATORIA

A Dios, Padre Todopoderoso, creador todas las cosas, la luz del conocimiento.

A nuestras familias, a nuestros padres, a nuestros hermanos y hermanas, quienes nos brindaron total apoyo en nuestros proyectos, nos acompañaron en este largo camino, y con quienes hoy disfrutamos este gran logro, nuestra mayor fortaleza y motivación para continuar y finalizar con este proyecto.

A nuestros grandes amigos y compañeros también Abogados, Marialejandra Álvarez, Nelson Garibello y Ana Rodríguez, con quienes compartimos sufrimientos y luchas luego de tantos años, y que recordaremos siempre con gran aprecio por todas las experiencias compartidas.

AGRADECIMIENTOS

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar
Poniendo en mi camino personas que nos guiaron y acogieron como hijos. Por
ello, con toda la humildad que de mi corazón puede
Emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

Agradezco a mis maravillosos padres José y Viviana por haberme apoyado en
mi carrera, en mis logros y cuando estuve a punto de caer, que aun estando lejos
de ellos siempre los llevé en mi corazón y mente.

A mis hermanos Daniel y Vivian por estar siempre a mi lado, juntos hemos
pasado momentos inolvidables y son de los seres más importantes en mi vida.

A mi hermosa novia Merce, que durante estos años de carrera ha sabido
apoyarme para continuar y nunca renunciar, gracias por su amor incondicional.

A mis maestros que en este andar por la vida, influyeron con sus lecciones y
experiencias en formarme como una persona de bien y preparada para los retos
que pone la vida, en especial al Dr. Andrés Alarcón lora, a todos y cada uno de
ellos les agradezco.

A Bertha por su apoyo y compañía incondicional, siempre estarás presente en
cada uno de mis logros a nivel profesional.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo y por
Compartir conmigo buenos y malos momentos.

Muchas gracias.

José Fernando Aguas Dorado

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, Padre Todopoderoso por las maravillosas oportunidades que me presentó en mi camino, por las personas que utilizo como instrumento de vida para guiarme; por abrir mi entendimiento, mis pensamientos y mantener siempre la verdad, la honestidad, los buenos valores y mi educación como principios fundamentales en mi vida.

A mi padre, a mi madre; líderes, guías y forjadores de mi futuro; a mis hermanas, mis amigos y demás familiares por tomarme como ejemplo a seguir, a mi preciosa Isa quien llego de sorpresa a alegrarnos la vida; a mis abuelos, que siempre estarán orgullosos de mí, a mis padrinos, tíos, algunos que ya se han ido pero que siempre han creído en todas mis capacidades

A mi compañero y amigo José Aguas, con quien hoy desarrollo este trabajo, por su paciencia, su tolerancia y sincera amistad, que recordaré con un gran cariño y agradecimiento por años de amistad

A Berthy por su infaltable guía, comprensión y buenos consejos, una mujer especial para mí, a la que nunca dejaré de agradecer, que me impulsó siempre a seguir adelante, con ella de la mano cuidando mis pasos.

A la Doctora Josefina Quintero Lyons, por permitirme la vinculación a su grupo de investigación, y mostrarme la necesidad que existe para mantenerme en constante búsqueda del conocimiento

Al Doctor Andrés Alarcón como nuestro líder del semillero, quien me mostro la oportunidad de trabajar en distintos proyectos, para visionar un futuro, con quien trabaje día a día para alcanzar grandes logros, tanto a nivel académico como personal.

A todos mis Docentes y Maestros por compartir su sabiduría en cada momento.

Nuestra Alma Mater, que más allá de una Institución Educativa reconocida por su Alta Calidad, nos ha demostrado en todo momento la necesidad de mantenernos "Siempre a la Altura de los tiempos"

Agradeciendo siempre,

Mayulis Rivera Orozco

CONTENIDOS

	Pág.
1. LA TRIBUTACIÓN	18
1.1. Aspectos generales sobre el tratamiento del impuesto sobre la renta en Colombia	19
1.2. Necesidad de intervención del gobierno a través de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)	20
2. LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA	20
2.1. La tributación internacional.	22
2.2. Mecanismos para evitar la doble tributación.	23
2.3. Mecanismos internos previstos en el ordenamiento jurídico tributario Colombiano para evitar la doble imposición internacional.	27
3. LA ALIANZA DEL PACIFICO	34
3.1. ¿Qué es?	34
3.2. ¿Cuáles son sus objetivos?	34
3.3. Ventajas de la Alianza Pacifico	35
3.4. Como trabaja la Alianza Pacifico	35
3.5. Actualidad sobre la Alianza del Pacifico	37
3.5.1. Acuerdo marco de la alianza del pacifico	37
4. INCIDENCIAS DE LA ALIANZA DEL PACIFICO SUSCRITA POR COLOMBIA COMO MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA	46
4.1. Pro y contras de la alianza del pacifico	48
5. CONCLUSIONES	50
6. BIBLIOGRAFIAS	53
7. ANEXOS	56

LA ALIANZA DEL PACIFICO SUSCRITA POR COLOMBIA COMO MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA.

RESUMEN

Debido al movimiento expansionista de varios países en América Latina, tales como Colombia, México, Chile y Perú, es dable la propuesta de una Alianza del Pacifico. Estos países estratégicamente escogidos para la suscripción a un tratado busca eliminar barreras que limitaban en su momento, las posibilidades de desarrollo económico y mejoramiento de política exterior de dichos países.

Es evidente que la creciente expansión del comercio mundial, exige la existencia de mecanismos por partes de los estados, tendientes no solo a dinamizarlo, mediante la suscripción de tratados comerciales internacionales, o la disminución de aranceles, entre otras medidas, sino también hacer más atractivas las condiciones de inversión y de establecimiento de negocios en sus territorios.

La doble imposición tributaria se perfila como un fenómeno alarmante que atenta contra lo que en realidad debe primar entre los estados en sus relaciones financiero-crediticias y mercantiles. La evasión fiscal y el desaliento en la inversión de capital extranjero, así como el freno al desarrollo económico de una economía nacional, constituyen algunas de sus consecuencias más notorias.

Este informe final se presenta como la culminación de un proceso investigativo, en el cual se realizó un estudio de la incidencia de la doble imposición y las medidas que se pueden adoptar de manera bilateral y en el ámbito de los mecanismos de integración en Colombia, el avance preliminar, fue presentado, en el año 2013, obteniendo una aceptación favorable, debido al impacto que en este momento produce en la economía y legislación de nuestro país, un convenio de este tipo.

THE PACIFIC STATES ALLIANCE SIGNED BY COLOMBIA AS A MECHANISM FOR AVOID DOUBLE TAXATION

ABSTRACT

Due to the expansionist movement of several countries in Latin America, such as Colombia, Mexico, Chile and Peru, is possible the proposal of a feasible Pacific Alliance. These countries are strategically chosen to subscribe a treaty who seeks to eliminate barriers that limit the potential for economic development and improvement of foreign policy of these countries.

Clearly, the growing expansion of world trade, requires the existence of mechanisms of the states, aimed not only to build momentum by signing international trade agreements, or the reduction of tariffs, among other measures, but also make it more attractive investment conditions and business establishment in their territories.

The double taxation emerges as an alarming phenomenon that undermines what really should prevail among states in their relations and commercial finance-lending. Tax evasion and discouraging investment in foreign capital and the brake on economic development of a national economy are some of his most notorious consequences.

This final report is presented as the culmination of a research process in which a study of the incidence of double taxation and the measures that can be taken bilaterally and within the scope of the integration mechanisms in Colombia took place, the preliminary progress was presented in 2013, obtaining a favorable acceptance, due to the impact at this time on the economy and laws of our country, an agreement of this type.

INTRODUCCION.

Colombia con el fin de lograr una política expansionista, suscribe la **Alianza del Pacífico**, un bloque comercial, con éxito en exportaciones y comercio exterior a nivel latino americano, conformado por cuatro países de América Latina, además de Colombia, Perú y México.

Esta propuesta se dio a conocer en Lima, Perú el 28 de abril del 2011 a través de la Declaración de Lima. El proyecto fue una iniciativa del entonces Presidente de Perú: Alan García Pérez "quien extendió invitación a sus homólogos de Chile, Colombia, México y Panamá, con el propósito de profundizar la integración entre estas economías y definir acciones conjuntas para la vinculación comercial con Asia Pacífico, sobre la base de los acuerdos comerciales bilaterales existentes entre los Estados parte." Panamá ha ingresado a esta Alianza en calidad de observador al igual que Costa Rica.

Según la Declaración de Lima, esta Alianza del Pacífico busca, alentar la integración, crecimiento, desarrollo y competitividad regional, a la vez que cada país miembro, se compromete a avanzar progresivamente hacia el objetivo de alcanzar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas”.

El proyecto busca ser un sistema de integración latinoamericana como contrapeso al bloque Mercosur. La Alianza del Pacífico actualmente es el noveno bloque comercial más importante del mundo.

Para conformar la Alianza del Pacífico, se tomó como principio fundamental para participar en el tratado, la vigencia del Estado de Derecho, la democracia y del orden constitucional.

Entre los asuntos más relevantes tenemos que el Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, se han comprometido con el impulso y consolidación de la Alianza del Pacífico, al considerar que este mecanismo es parte fundamental para la inserción de Colombia en Asia Pacífico

Estos presupuestos teóricos son, en esencia, los argumentos de base que motivan la realización de esta investigación y determinan el planteamiento del siguiente **Problema Jurídico**: ¿Qué incidencia tendrá el convenio del Pacífico suscrito por Colombia para evitar el fenómeno de la doble imposición tributaria?

De igual forma desarrollando la temática planteada, establecimos unos objetivos específicos preliminares dentro de la investigación, que buscan:

- Determinar aspectos relevantes acerca de la doble imposición tributaria.
- Conocer la normatividad que regula la doble imposición tributaria en Colombia.
- Mencionar los beneficios que tendrá la disminución de la barrera arancelaria por la suscripción de la Alianza del Pacífico de 2011 por Colombia.

Para alcanzar los objetivos, es necesario fijar el tipo de investigación para determinar de forma ordenada y a través de sus distintos elementos, las conceptualizaciones, teorías y críticas respectivas para la solución de la pregunta problema.

Así las cosas, metodología es jurídica, por cuanto tiene como objeto principal el estudio del Derecho, las fuentes de este tipo de investigación, recae sobre la ley, doctrina, la jurisprudencia y por supuesto los tratados internacionales; es cualitativa, orientada a generar conclusiones, luego de una lectura crítica sobre los

distintos supuestos que demuestren el fundamento de para cimentar ideas o generar otras; enunciativa, enuncia las leyes, normas y tratados que rigen el fenómeno estudiado; bibliográfica, recurriendo a textos, libros, documentos, doctrina, revistas, tratados, diccionarios, enciclopedias para profundizar en el desarrollo de la investigación y desarrollo del tema

Durante el barrido conceptual entre definiciones y atribuciones para la existencia de la doble imposición tributaria, es dable para nosotros visualizar su existencia (bajo nuestro concepto) cuando un destinatario es gravado dos (o más) veces, por el mismo hecho, en el mismo período de tiempo, y por parte de varios sujetos con poder tributario. Es entonces claro para nosotros que la fisionomía de la doble imposición tributaria incluye la identificación en cuanto a: i) El sujeto gravado, ii) En el hecho a tributar y iii) En el tiempo y la diferenciación entre un sujeto fiscal y otro.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por su parte, define a la doble imposición internacional como “el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a una misma materia imponible y por el mismo periodo de tiempo” Así, se enmarcaría en la definición de la doctrina mayoritaria. De todas formas, en el ámbito internacional resulta evidente el requisito de dos sujetos, no así en el ámbito interno, por lo que esto no resultaría del todo trasladable. (Moiche, 2005)

En este contexto surge el fenómeno de la doble imposición internacional en el cual dos Estados diferentes ejercen su soberanía fiscal sujetando un mismo presupuesto de hecho a impuestos similares, en un mismo momento o periodo impositivo. Entre las consecuencias más notables de este fenómeno podemos encontrar; incidir gravemente sobre la producción y el intercambio comercial, quebrar los incentivos fiscales y lejos de suponer un aumento en los ingresos de cada país, impulsar la resistencia del contribuyente frente a la Administración tributaria y llevar a la evasión fiscal.

En todo caso, es de reconocimiento público la necesidad de propender a evitar la doble tributación internacional de la renta y del patrimonio, la cual ha sido señalada reiteradamente como una barrera al incremento de las relaciones económicas internacionales, tanto en lo que se refiere al intercambio comercial como a la movilización de los factores de producción entre países.

La doble tributación es perjudicial para el desarrollo del intercambio de bienes y servicios y el movimiento de capitales, tecnología y personas, al generar una mayor carga tributaria, cuya magnitud puede constituir un desestímulo a la expansión de esas operaciones entre los distintos países. La búsqueda de una armonización de los sistemas tributarios de los diferentes Estados y de una integración económica sólida y efectiva debe ser propósito cardinal de los gobiernos mundiales y concretamente de aquellos países que como el nuestro requieren impulso en sus relaciones comerciales con otros, e incentivo de la inversión extranjera en beneficio de su desarrollo económico y social. Bajo este entendido, los Estados establecen en su legislación interna diferentes reglas o instrumentos de carácter técnico tributario erigidos por la técnica fiscal.

En definitiva, lo que determina la existencia de la doble imposición tributaria en su práctica se determina cuando una capacidad contributiva sea gravada varias veces, sin importar la privación de la realidad (*Nomen iuris*) de los tributos.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la doble imposición tributaria se encuentra regulada en estatuto tributario donde contempla el criterio de renta mundial a la hora de calcular el gravamen que impone a sus nacionales, esto es, los colombianos estaremos obligados a tributar por nuestra renta nacional y por la extranjera. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2009)

Lo anterior en razón a dispuesto en el Estatuto Tributario; idéntico tratamiento se predica de las sociedades y entidades nacionales (art. 12 E. T.).

Sin embargo, en consideración a la doble imposición que se puede producir por la aplicación de este criterio, en el entendido en que las rentas producidas en el exterior están sometidas al impuesto sobre la renta en nuestro país y que además son simultáneamente gravadas en el país de origen, nuestra legislación fiscal contempla, al igual que muchos países en el mundo, el método de la imputación o Tax Credit, permitiéndole al contribuyente descontar del impuesto que soportará en Colombia el efectivamente pagado en el país de la fuente de la riqueza, con ciertos límites que veremos más adelante. Este método ha sido implementado de manera unilateral en Colombia, a través del artículo 254 del Estatuto Tributario. Disposición que nos encargaremos de analizar.

Artículo 254 del Estatuto Tributario

Art. 254. Descuento por impuestos pagados en el exterior.

*-Modificado- Las personas naturales residentes en el país y las sociedades y entidades nacionales, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios, sumado al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) cuando el contribuyente sea sujeto pasivo del mismo, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

Cuando se trate de dividendos o participaciones provenientes de sociedades domiciliadas en el exterior, habrá lugar a un descuento tributario en el impuesto sobre la renta por los impuestos sobre la renta pagados en el exterior, de la siguiente forma:

a. El valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones por la tarifa del impuesto sobre la renta a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron;

b. Cuando la sociedad que reparte los dividendos o participaciones gravados en Colombia haya recibido a su vez dividendos o participaciones de otras sociedades, ubicadas en la misma o en otras jurisdicciones, el valor del descuento equivale al resultado de multiplicar el monto de los dividendos o participaciones percibidos por el contribuyente nacional, por la tarifa a la que hayan estado sometidas las utilidades que los generaron;

c. Para tener derecho al descuento a que se refiere el literal a) del presente artículo, el contribuyente nacional debe poseer una participación directa en el capital de la sociedad de la cual recibe los dividendos o participaciones (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). Para el caso del literal b), el contribuyente nacional deberá poseer indirectamente una participación en el capital de la subsidiaria o subsidiarias (excluyendo las acciones o participaciones sin derecho a voto). las participaciones directas e indirectas señaladas en el presente literal deben corresponder a inversiones que constituyan activos fijos para el contribuyente en Colombia, en todo caso haber sido poseídas por un periodo no inferior a dos años.

d. Cuando los dividendos o participaciones percibidas por el contribuyente nacional hayan estado gravados en el país de origen el descuento se incrementará en el monto de tal gravamen;

e. En ningún caso el descuento a que se refiere este inciso, podrá exceder el monto del impuesto de renta, sumado al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) cuando sea del caso, generado en Colombia por tales dividendos;

f. Para tener derecho al descuento a que se refieren los literales a), b) y d), el contribuyente deberá probar el pago en cada jurisdicción aportando certificado fiscal del pago del impuesto expedido por la autoridad tributaria respectiva o en su defecto con prueba idónea;

g. Las reglas aquí previstas para el descuento tributario relacionado con dividendos o participaciones provenientes del exterior serán aplicables a los dividendos o participaciones que se perciban a partir de la vigencia de la presente ley, cualquiera que sea el periodo o ejercicio financiero a que correspondan las utilidades que los generaron.

Par. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior, podrá ser tratado como descuento en el año gravable en el cual se haya realizado el pago o en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes sin perjuicio de lo previsto en el artículo 259 de este Estatuto. (Estatuto Tributario Nacional, 2014)

En todo caso, el exceso de impuesto descontable que se trate como descuento en cualquiera de los cuatro (4) periodos gravables siguientes tiene como límite el impuesto sobre la renta, sumado al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) cuando sea del caso, generado en Colombia sobre las rentas que dieron origen a dicho descuento y no podrá acumularse con el exceso de impuestos descontables originados en otras rentas gravadas en Colombia en distintos periodos

El artículo 254 del Estatuto Tributario colombiano establece el tratamiento para los contribuyentes nacionales que perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen. De igual manera, en el inciso 2 de este artículo se dispone el método que se utilizará en el caso, los artículos 24 y 25 del Estatuto Tributario establecen los ingresos de fuente nacional y los que no lo son. En su enunciado general que considera como ingresos de fuente nacional aquellos que han sido producto de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro del territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio.

También son de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación, participaciones recibidos de sociedades domiciliadas en el exterior.

Orlando Corredor afirma que la norma transcrita contiene dos partes: por un lado, la disposición va dirigida a todo aquel que haya pagado impuestos en el exterior, y por otro, estaría dirigida a los inversionistas nacionales colombianos que posean acciones o aportes en sociedades extranjeras.

Tomando en consideración la primera parte del artículo en comento, podría decirse que este artículo se encuentra circunscrito al marco nacional, es decir, solo tendría efectos para los contribuyentes nacionales colombianos, desconociéndose para las personas naturales extranjeras la facultad de detraer del impuesto colombiano el efectivamente pagado en el exterior. Este primer inciso, y específicamente en lo atinente al tratamiento diferencial entre nacionales colombianos y extranjeros, ha sido objeto de innumerables críticas por cuanto se considera, la norma podría llegar a desconocer la igualdad y equidad tributaria que se debe predicar de todos y cada uno de los contribuyentes al sistema; así mismo, para algunos, la disposición vulneraría el artículo 100 de la Carta política

que otorga facultades a los extranjeros para gozar de los mismos derechos civiles concedidos a los colombianos.

En la jurisprudencia colombiana destacamos el pronunciamiento que al respecto tuvo la Corte Constitucional, bajo la referencia C-485 del 04 de mayo del año 2000, con ponencia de José Gregorio Hernández, en la cual, ante la demanda de inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 254 del mencionado ordenamiento fiscal, por la supuesta vulneración de los principios de igualdad y equidad tributaria, emite un pronunciamiento en el que expresa que el Congreso tiene señalada la competencia para establecer impuestos, tasas y contribuciones, y además goza de plenas facultades para delimitar la cobertura personal y material de las normas que los contemplan. De tal manera que el Estado colombiano es libre de prever condiciones tributarias especiales destinadas a sus nacionales y, así mismo, los otros Estados pueden plasmarlas en favor de los suyos.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con las estipulaciones fiscales contempladas por el Derecho Internacional, corresponde al país de origen de los contribuyentes asegurarse de implementar los mecanismos necesarios para evitar que éstos incurran en una doble tributación. Lo anterior se logra a través de la suscripción de convenios con otros estados, de los que resulten tratamientos especiales.

1. LA TRIBUTACION

Ha sido dable a entender a través de esta investigación que la tributación, existe desde tantos años como el hombre inicio la comercialización de bienes, servicios y productos, la política, el gobierno y cualquier otro tipo de organización relacionada a la administración de la sociedad.

Los tributos corresponden a ser ingresos exigidos por la administración pública, como consecuencia y a favor de la realización de una acción en particular, esta contribución se realiza por un elemento vinculante, tal como la ley, un tratado o reglamento; su fin primordial se establece para el sostenimiento y gasto público, para mejoras, pago de deudas del estado, conservación del equilibrio económico en el comercio, etc. Y es por ello a su vez existen distintos tipos de tributos, y en igual forma cambios en cuanto al valor de la contribución. (Ocampo, 2000)

1.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL TRATAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN COLOMBIA.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, los criterios adoptados para determinar qué rentas son gravadas con el impuesto sobre la renta, desbordan en su aplicación la territorialidad en el origen del ingreso (fuente productora) y la nacionalidad del contribuyente, e inclusive establecen casos específicos en los que, aun sin consideración de los criterios generales, ciertas rentas son calificadas previa y taxativamente como ingresos de fuente nacional y extranjera. (Ocampo, 2000)

Aparentemente el criterio mencionado anteriormente es conveniente para el Estado, para controlar la elusión y evasión internacional, pero propicia a la doble imposición internacional, pues se está dilatando el ejercicio del poder impositivo del Estado más allá de sus fronteras y de sus nacionales.

Aunque nuestro ordenamiento prevé mecanismos internos para controlar este fenómeno en ocasiones éstos parecen insuficientes e incluso limitativos frente a la rápida y masiva globalización de la economía, y a su vez, la necesidad de la existencia de la tributación como mecanismo alternativo para el sostenimiento de un Estado, comunidad de naciones, etc.

1.2 NECESIDAD DE INTERVENCION DEL GOBIERNO A TRAVES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

En Colombia la DIAN (Figura nacional que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras) consciente de la necesidad de la firma de convenios internacionales para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y elusión fiscal, fomentar la inversión en el país y dotar a los inversionistas colombianos en el exterior de instrumentos que los hagan competitivos, también enmarca los objetivos, beneficios y posibles garantías que han de reportarse a la firma y aplicación de estos convenios.

El Gobierno Nacional encaminado a proveer al país de herramientas que lo hagan competitivo dentro del contexto de una economía globalizada, se ha adelantado en una serie de negociaciones para suscribir convenios para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, donde la DIAN juega un papel fundamental.

2 LA DOBLE IMPUTACION TRIBUTARIA

Uno de los obstáculos a la inversión y el comercio internacional es causado por la doble imposición a que están sometidos los nacionales de los Estados. La doble imposición, como lo ha definido la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente está sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados.

Esta situación se soluciona, en gran medida, con la suscripción de convenios para evitar la doble tributación en los cuales los Estados contratantes acuerdan

ceder y distribuir su potestad tributaria. Los convenios celebrados por Colombia están fundamentados en el modelo de convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, conservando la estructura básica desarrollada por ese modelo. Adicionalmente, introducen lineamientos del modelo de la Organización de las Naciones Unidas ONU y otros que atienden a las circunstancias de la legislación interna. (DIAN, 2010)

Un aspecto fundamental a considerar es la seguridad jurídica que pueden tener los contribuyentes, como eje fundamental en este tipo de procesos, pues es necesario establecer las garantías necesarias dependiendo de cada país, al igual que cambia la oferta y posibles beneficios en cada alianza

Entre las distintas formas en las que es posible evitar la doble tributación y los precios de transferencia, está la integración de bloques económicos, que requieren de una modernización de las economías en diversos aspectos, uno de estos es la celebración de convenios bilaterales, uno de los primeros pasos al momento de iniciar la gestión para la creación de un bloque económico fuerte y eficiente.

Aunque hay reciprocidad, de alguna manera los países involucrados en estos convenios bilaterales, sacrifican algún tipo de tributo, por lo que se ha generado reticencia respecto a la celebración de estos tratados, principalmente por parte de los países en que predomina la recepción de inversiones extranjeras, he allí donde la oferta ante cada país ha de cambiar, así mismo, la influencia de la política exterior dentro del marco lineal para el desarrollo del convenio; además, no cabe duda de que en su conjunto, los beneficios económicos de una inversión extranjera, bien proyectada, debe sobrepasar a cualquier aspecto negativo que se pudiera identificar.

Cada Estado, de forma soberana emite legislaciones tributarias que obligan de manera particular a sus nacionales independientemente de su residencia, y en

otros, se obligan tributariamente a los residentes, independientemente de su nacionalidad, sobre la totalidad de sus ingresos, globalmente hablando.

Otro criterio para un tributo hacia un estado es la fuente territorial del ingreso, en el que independiente de la nacionalidad o residencia del generador del ingreso, donde figura la doble tributación al establecer un recaudo en el país de origen y en el país destino, en donde entonces existe el pago de un tributo a dos países, en forma duplicada, sobre un mismo ingreso.

2.1. LA TRIBUTACION INTERNACIONAL

Cada concepto ayuda a la construcción de una definición propia sobre la la doble tributación internacional, la que hemos identificado como “la aplicación de impuestos comparables en dos estados (países) sobre el mismo contribuyente, con respecto a la misma materia imponible y por iguales períodos”.

Es evidente que la doble imposición internacional desalienta las inversiones de empresas residentes de un país hacia otros países, pues se genera una carga tributaria que o no es soportable o se considera injusta o, por el contrario, propicia formas operativas que estructuralmente no son lo más favorable o recomendable. (Maria Castellon, 2009)

A través de esta investigación, se ha determinado además, que muchos de los países de Latinoamérica, han mantenido leyes fiscales a medida, unilateralmente decididas por cada cuerpo legislativo, total de evitar el impacto de la doble tributación; evitándose la promoción de inversión extranjera por parte de países necesitados de dicha inversión

En nuestro país, desde el punto de vista jurídico – tributario al fenómeno de la doble tributación, busca incansablemente, permitirle al sujeto pasivo contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de la

definición constitucional de justicia y equidad, sin ser gravados doblemente en su renta, propiciando la inversión y competitividad extranjera, y utiliza un método lógico que ilustraremos más adelante.

La doble imposición tributaria, obedece, a la colisión de normas impuestas entre los estados negociantes, en donde cada país maneja un criterio sobre el manejo de los impuestos y tributos. De este modo, el sujeto del país de origen, se ve sometido a pagar un tributo, tanto en su país de residencia, domicilio o nacionalidad, como en el país en el que está generando la fuente de ingreso.

2.2 MECANISMOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION

Métodos para atenuar o evitar la doble tributación

Método de la imputación: de acuerdo con este, el Estado de residencia, somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtienen en el extranjero, pero tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole que se los deduzca, reste o descuento del impuesto a pagar en su país. Este método sólo elimina parcialmente la doble imposición, porque normalmente la deducción o descuento del impuesto pagado en el extranjero se permite sólo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el Estado de residencia. (Herrera Tapias, Rodriguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Método de Exención: según el cual el Estado de residencia renuncia a su potestad tributaria frente a las rentas procedentes del Estado de la fuente; es decir, permite a sus residentes excluir de la base las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el Estado donde se hace la inversión, por lo que resulta más ventajoso para el

contribuyente. Es así como en materia del impuesto sobre las ventas, el método utilizado es el de la exención para los artículos que se exporten, que se supone pueden ser afectados en el país consumidor con gravámenes semejantes. (Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

De manera paralela en el desarrollo de la investigación hemos encontrado que el Estado puede evitar o disminuir el fenómeno de la doble tributación internacional, de acuerdo a los siguientes métodos:

“(i) de forma unilateral, medidas tomadas por un Estado sin convenio de doble imposición, en virtud del criterio de la residencia, es decir de acuerdo al poder tributario otorga a los no residentes algunos descuentos para incentivar las inversiones extranjeras, (ii) de forma bilateral (en concreto, los métodos de exención y de imputación) medidas que solo figuran en los convenios de doble imposición y que son propias de las llamadas soluciones concertadas por los Estados.” (Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Métodos unilaterales: son medidas que los países implantan en sus propias legislaciones, es decir cada Estado establece sus propias reglas, por lo tanto las normas entran en conflicto. La técnica más usada entre otros para evitar la doble tributación es el denominado: Método Del Descuento “Este método previene o elimina parcialmente la doble tributación en el Estado de la residencia a través de otorgamiento de un descuento por los impuestos pagados en el Estado de la fuente.” (Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

El Método de Imputación se clasifica de dos formas:

Imputación Integral (Crédito Directo): se imputa el impuesto extranjero sin limitación alguna, de tal manera que si hubiera sido superior al nacional se

puede pedir la devolución del mismo en el país de residencia. (Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Imputación Ordinaria (Crédito Indirecto): se imputa el impuesto extranjero pero hasta el límite del impuesto nacional sobre las rentas obtenidas en el extranjero. Sistema de Crédito de impuesto, que tiene dos posibilidades según lo acordado en el Convenio de Doble Imposición CDI:

- Que el crédito se compute por país (per country limitation), o
- Que se compute en forma general (overall limitation).

(Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Método De Crédito Por Impuesto Exonerado (Tax Sparring): su finalidad es fomentar la inversión en los países importadores de capital, es un mecanismo para aplicar la deducción por doble imposición internacional que permite que una empresa o entidad residente en un Estado, pueda deducirse en dicho país impuestos no pagados (“spared taxes”) en otro Estado, por razón de exoneraciones o franquicias concedidas por el país de la fuente. Sobre este tema el ICDT, lo define así: “Permite que el contribuyente que obtenga la renta en el exterior materia de exención en el país de fuente, sea favorecido en su país de origen con un descuento equivalente al impuesto no pagado como consecuencia del beneficio fiscal. Por eso se denomina descuentos por impuestos exonerados,” medida que no es aceptada en algunos países desarrollados. Sea como fuere, no todos estos métodos garantizan una plena eliminación de la doble imposición. (Herrera Tapias, Rodríguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Método Bilateral: son las que surgen entre los países con el objeto de reducir la carga impositiva que deben soportar los sujetos pasivos, en este método la voluntad de las partes se manifiesta en el texto del tratado internacional para

evitar la doble tributación “medidas que solo figuran en los convenios de doble imposición y que son propias de las llamadas soluciones concertadas por los Estados.”⁸. Los métodos bilaterales son acogidos en el Modelo convenio de la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE), en su capítulo V, los métodos para eliminar la doble imposición en su Artículo 23 A., los métodos de exención y 23 B método de imputación. Este Método tiene su origen en el Derecho internacional y su ventaja frente al Método unilateral, se fundamenta en que podría eliminar la doble tributación internacional cuando los países adoptan los mismos criterios.

A propósito de estos métodos Víctor Uckmar, afirma que las principales técnicas de eliminación o atenuación de doble imposición internacionalmente conocidos son:

- El de la Exención de las rentas producidas en el extranjero
- El de la deducción del impuesto o de la imputación
- El de la deducción del impuesto extranjero de la renta imponible.
- El de la alícuota reducida para las rentas producidas en el exterior, y
- El de la exención con alícuotas progresivas.

Bajo esa clasificación Uckmar se refiere a ellos concluyendo que: “La doble imposición incide notablemente sobre el comercio internacional, al someter al sujeto pasivo a una doble carga fiscal, que lo obliga, en determinadas circunstancias, a renunciar a las operaciones internacionales afectadas por este fenómeno, optando entonces por aquellas puramente internas, soportando solo la carga fiscal local, porque poseen un costo más reducido que las primeras. Precisamente para “evitar los conflictos normativos” y los efectos distorsivos que los mismos producen sobre la competencia, nacieron los convenios internacionales para evitar la doble imposición. Dichos

convenios, son actos que ambas partes regulan normativamente sus relaciones.” (Herrera Tapias, Rodriguez Rivera, & Arrieta Solano, 2010)

Al igual que la formas de tributación, la eliminación de la doble imposición está determinada en la legislación interna de la gran mayoría de los Estados. Por lo general, los Estados contratantes se limitan a incluir todas las previsiones contenidas del ordenamiento jurídico propio.

A groso modo, los métodos existentes para eliminar la doble imposición tributaria son el método de exención y el método de imputación o crédito fiscal.

En el método de exención las rentas que han tributado en el Estado de la fuente son exentas en el Estado de residencia de su beneficiario.

En el método de imputación o crédito fiscal el tributo pagado por la obtención de una renta en el Estado de la fuente, puede descontarse del impuesto a pagar sobre esa misma renta en el Estado en que reside.

En Colombia se utiliza el método de crédito tributario – crédito fiscal, el cual , además del beneficio de descuento mencionado anteriormente, establece un limite de descuento hasta el importe del impuesto a pagar en Colombia.

2.3 MECANISMOS INTERNOS PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO COLOMBIANO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL

Bajo la legislación tributaria interna de varios países, existen mecanismos generales previstos para prevenir la doble imposición, algunos de ellos son los siguientes:

- a) Existe el método de la exoneración o exención el cual está definido como el método por el cual el Estado del domicilio o residencia, renuncia a gravar las rentas procedentes del país de la fuente, es decir, excluye de la base imponible las rentas que sus residentes obtienen en el extranjero.

Puede haber exención total, que se produce cuando el Estado de residencia hace caso omiso de las rentas procedentes del país de origen, exención parcial que consiste en una exención para determinadas rentas o actos gravados para ciertas empresas o sectores de la economía, o exención progresiva que supone que el Estado de residencia tome en cuenta las rentas procedentes del país de la fuente, pero únicamente para calcular el tipo impositivo que corresponde a la renta total. Una vez calculado este tipo impositivo, se aplica el mismo pero solo a las rentas obtenidas en el país de residencia y no a las procedentes del país extranjero o de la fuente.

- b) El método del crédito o “tax credit” consiste en que el país del domicilio o residencia otorga un crédito en contra del impuesto total a que éste se determina, por concepto del impuesto que ha pagado en el exterior por sus rentas de fuente externa.

El tax credit es viable sólo en la hipótesis de un país que acoge el principio jurisdiccional de la renta o del patrimonio mundial.

- c) El descuento por impuestos exonerados o “tax sparring” permite descontar no sólo los impuestos efectivamente pagados en el exterior sobre rentas de fuente extranjera, sino también aquellos que se habrían pagado de no ser porque gozaban de exención. De esta manera, el beneficio que el país fuente otorga al considerar exentos los ingresos, beneficia efectivamente al contribuyente. Por el contrario, cuando no se aplica este sistema, el país que

concede la exención simplemente está renunciando el impuesto, haciendo un sacrificio fiscal, en beneficio del otro país, que sí grava el ingreso, en tanto que el contribuyente no percibe beneficio alguno, pues, al final, su ingreso, exceptuado en un país, resultó gravado en otro.

Son escasos los mecanismos previstos en el régimen tributario colombiano para prevenir la doble imposición internacional.

Dentro de estos mecanismos tenemos en primera medida la cláusula general de exención contemplada en el artículo 233 del estatuto tributario, así.

“Artículo 233. Rentas exentas de personas y entidades extranjeras. Los extranjeros tendrán derecho a las exenciones contempladas en los tratados o convenios internacionales que se encuentran vigentes. Los agentes diplomáticos y consulares acreditados en Colombia gozarán de las exenciones contempladas en las normas vigentes.”

Como se puede apreciar, la norma transcrita abre la posibilidad para la aplicación directa en el ordenamiento interno de las exenciones contempladas en los tratados de derecho internacional (TDI), para efectos de evitar la doble imposición internacional en materia de impuesto sobre la renta. Es necesario resaltar que para que las mencionadas exenciones sean aplicables, el tratado invocado debe encontrarse vigente y ser aplicable en Colombia según los requisitos legales de orden interno previstos para la incorporación de los TDI.

De acuerdo con la reglamentación vigente (Decreto 187/75), los agentes diplomáticos y consulares cuyo único ingreso provenga del desempeño dentro del país de su cargo, no están sometidos a las obligaciones propias del impuesto sobre la renta, a menos de que tengan ingresos adicionales que sean considerados de fuente nacional por las normas tributarias de carácter general.

Respecto del tratamiento del transporte internacional tenemos lo previsto por los artículos 203 y 256 del estatuto tributario.

En el caso del artículo 203 se establece para las sociedades extranjeras o personas naturales no residentes que presten este servicio, una renta líquida especial que somete al impuesto únicamente la porción de la renta que se considera generada en Colombia de acuerdo con las reglas previstas por la misma norma; por otro lado, el artículo 256 establece un descuento tributario que le permite a las empresas colombianas de transporte internacional, descontar del impuesto a cargo un valor proporcional que represente el ingreso obtenido por el desarrollo de sus actividades fuera de Colombia, valor que se determina de acuerdo con las reglas previstas por la misma norma.

El artículo 254 del Estatuto Tributario establece un descuento tributario de carácter general que permite a los contribuyentes nacionales del tributo, descontar los impuestos que hayan pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera que también se encuentran sometidas a al impuesto sobre la renta en Colombia según los principios generales antes expuestos. El valor de este descuento se limita al valor del impuesto sobre la renta que el contribuyente ha de pagar en Colombia.

El crédito tributario por impuestos pagados en el exterior o Tax Credit es una de las formas de imputación de los impuestos, en donde el país de la residencia reconoce una deducción o crédito por los impuestos pagados en el país de la fuente de las rentas. Tanto el país de la fuente de la renta, como el país del domicilio del contribuyente, aplican sus impuestos de acuerdo con su legislación interna, pero el país del domicilio reconoce que los impuestos pagados en el extranjero sean descontados de los impuestos que tenga que pagar el contribuyente.

Este descuento tiene limitantes: se restringe el beneficio a contribuyentes nacionales, lo cual ha suscitado críticas de importantes doctrinantes, entre ellos del doctor Juan Rafael Bravo Arteaga, para quien el descuento debe extenderse a los extranjeros; y por otra parte, el monto del descuento examinado no puede sobrepasar el descuento atribuible a la renta de fuente externa en orden a no afectar la tributación de la renta de fuente nacional.

El crédito puede ser directo, esto es que los impuestos pagados en el exterior se descuenten del impuesto a pagar, en forma directa, o indirecta cuando los impuestos pagados en el exterior son reconocidos como un gasto reducible al igual que otros gastos necesarios para la generación de la renta. En Colombia, como ya fue expuesto, opera el crédito directo. (Ocampo, 2000)

Siguiendo la línea de “La doble tributación internacional, principios y realidades de los Convenios”, nos adentramos al estudio de la constitucionalidad del descuento tributario otorgado por el Estatuto Tributario, sentencia (Constitucionalidad del descuento tributario, 2000) recientemente fallada.

Los actores de la demanda consideraban que la expresión “los contribuyentes nacionales” vulneraba los artículos 13 y 100 de la Constitución Política, esto contenido en el art 254 del estatuto tributario, se toma como justificación a la demanda de constitucionalidad, el único factor de distinción que señala la expresión impugnada es la nacionalidad del contribuyente, opción normativa que se encuentra prohibida por la Constitución, a vez, los particulares observaban que el aparte normativo glosado, además de desconocer desde la los antecedentes jurisprudenciales de esta corte sobre la igualdad en materia tributaria, perpetra los

principios de equidad, eficiencia y progresividad en que se funda nuestro sistema tributario¹

Finalmente adujeron que, de acuerdo con el artículo 100 de la Carta, los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, pero que en la misma disposición se prevé que por razones de orden público, la ley podrá subordinar el ejercicio de estos derechos a condiciones especiales, o negarlos.

La disposición acusada – a juicio de los actores - no contiene ninguna razón de orden público que justifique el trato discriminatorio que se establece entre contribuyentes nacionales y extranjeros.

La Corte Constitucional dentro de sus consideraciones estableció que para fallar, debió hacerlo sobre todo el inciso primero del artículo 254 del E.T., que tiene sentido completo. Argumentó la Corte que “en este caso, el vocablo nacionales, aunque sería el causante de la discriminación alegada, no plasma, de suyo, un mandato de la ley que se pueda comparar con la Constitución, sin integrarlo al conjunto normativo del cual hace parte. Por lo cual, es indispensable que el fallo recaiga sobre todo el inciso primero del artículo 254”.

En esta jurisprudencia el interrogante que debía resolver la Corte Constitucional, en los términos de la demanda, es el de si, cuando el legislador colombiano concede un determinado trato a contribuyentes nacionales, está obligado a extenderlo en los mismos términos a los extranjeros.

Como respuesta a la demanda, la Corte recalco, que es atribución primordial del Estado colombiano, en ejercicio de su soberanía, la relativa a la fijación de las reglas, desde el punto de vista tributario, rigen dentro del territorio y se aplican a

¹ Art. 363 Constitución Política Colombiana

todos los habitantes colombianos, incluso aquellos extranjeros residentes en el mismo. Pues estos, al ingresar al país, aceptan la reglamentación de nuestro país, así como los colombianos en el exterior han de aceptar las normativas extranjeras, en desarrollo de cada país soberano.

La respuesta de la Corte Constitucional, a nuestro juicio ha sido la adecuada, por cuando no equivale a una discriminación sino a la facultad de definir quiénes y en qué condiciones han de tributar.

“La diferencia entre nacionales y extranjeros, en la hipótesis del artículo acusado, no carece de justificación, ya que Colombia, en la normatividad que establece el impuesto sobre la renta, se limita a estructurar el sistema tributario existente en su territorio y, si decide otorgar un trato benéfico a sus nacionales que ya han pagado por el mismo concepto en el exterior, no está obligado a ampliar la cobertura de aquél a favor de los extranjeros. Corresponde a las legislaciones respectivas considerar la situación tributaria de sus propios nacionales y adoptar, en cuanto a los impuestos que ellos asumen en el territorio correspondiente, las medidas que estimen más eficaces si quieren impedir que tributen doblemente.

Para que la ley colombiana tuviera que extender ese trato a los extranjeros residentes, tendría que asegurarse el principio de reciprocidad.

En relación con la violación de los artículos 13 y 100 de la C.N., la Corte considera que “la norma (art.100 C.N.) no es aplicable al caso, pues no estamos frente a un derecho civil reconocido a los nacionales y que, en consecuencia, debieran también disfrutar los extranjeros en Colombia. No hay un derecho de origen constitucional a recibir un trato preferencial en el campo tributario, a no pagar un impuesto o a deducir de su cuantía determinado monto o porcentaje. El derecho correspondiente solamente se

deriva de la ley y ésta – ya se vio – es autónoma para enunciar los confines subjetivos del gravamen.

Tampoco ha sido violado en este caso el artículo 13 de la Constitución. No se ha discriminado por causa de la nacionalidad, sino que se ha hecho uso de una atribución legislativa propia de la soberanía.” (Constitucionalidad del descuento tributario, 2000)

Lo anterior corresponde a las consideraciones en las que la Corte Constitucional se fundamentó para la declaratoria de exequibilidad del inciso primero del artículo 254 del Estatuto Tributario.

3. LA ALIANZA DEL PACIFICO

3.1 ¿Qué es?

Es un mecanismo de integración económica y comercial entre Chile, Colombia, México y Perú que se estableció formalmente el 6 de junio de 2012 mediante la suscripción de su Acuerdo Marco. (Gobierno de Colombia, 2013)

3.1.2 ¿Cuáles son sus objetivos?

- Construir de manera participativa y consensuada un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.
- Impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la

superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes.

- Convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico. (Gobierno de Colombia, 2013)

3.2 VENTAJAS DE LA ALIANZA

- Los cuatro países que conforman el bloque se caracterizan por su alta estabilidad macroeconómica y capacidad de ampliación anual del mercado. (Gobierno de Colombia, 2013)
- Los principales productos de exportación de los países de la Alianza del Pacífico son combustibles y productos mineros, productos agrícolas y manufacturas, por lo que su oferta resulta complementaria con los mercados de Asia Pacífico. (Gobierno de Colombia, 2013)
- Entre los beneficios a futuro por parte de la alianza además del libre tráfico de producto y, bienes y servicios se planea la eliminación de visados para los residentes de los países beneficiarios (Gobierno de Colombia, 2013)

3.3 COMO TRABAJA LA ALIANZA

Se acordó la creación de los siguientes grupos técnicos para las áreas de trabajo priorizadas para la Alianza:

- **Comercio e Integración:** este grupo se encarga de las negociaciones de desgravación arancelaria, acumulación de origen, origen, obstáculos técnicos

al comercio (OTC), medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), facilitación de comercio.

- **Servicios y Capitales:** está a cargo del comercio electrónico, negociaciones sobre inversión, integración de las bolsas de valores, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, transporte aéreo, transporte marítimo, servicios profesionales de ingeniería y energía eléctrica.
- **Cooperación:** los principales asuntos que se abordan en este grupo son la plataforma de movilidad estudiantil y académica, la red de investigación científica en materia de cambio climático, mipymes, interconexión física y el Fondo Común de Cooperación.
- **Movimiento de Personas de Negocios y Facilitación para el Tránsito Migratorio:** facilitación del tránsito migratorio y la libre circulación de personas de negocios, la cooperación consular y un programa de estudio y trabajo para estudiantes, así como el esquema de de cooperación e intercambio de información sobre flujos migratorios.
- **Asuntos Institucionales:** el objetivo principal es acordar los instrumentos institucionales de la Alianza y determinar los pasos a seguir para lograr la entrada en vigencia de dichos instrumentos en cada país.
- **Grupo de Alto Nivel (GAN):** los presidentes acordaron la conformación de este grupo a nivel de Viceministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior para la supervisión de los avances de los grupos técnicos y evaluación de nuevas áreas en las que se puedan seguir avanzando.
- **Consejo de Ministros:** es el órgano principal de la Alianza del Pacífico. Está integrado por los ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior

de cada país miembro, con la función de adoptar las decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el Acuerdo Marco, así como en las declaraciones presidenciales de la Alianza.

- **Presidencia Pro Tempore de la Alianza:** será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.

(Gobierno de Colombia, 2013)

3.4 ACTUALIDAD SOBRE LA ALIANZA DEL PACIFICO

3.4.1 ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO

PREAMBULO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes";

INSPIRADAS en la Declaración Presidencial de Lima del 28 de abril de 2011, por la cual se estableció la Alianza del Pacífico para la conformación de un área de integración profunda, que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

TOMANDO EN CUENTA la Declaración Presidencial de Mérida del 4 de diciembre de 2011, en particular, el compromiso de suscribir un tratado constitutivo de la Alianza del Pacífico;

CONVENCIDAS que la integración económica regional constituye uno de los instrumento esenciales para que los Estados de América Latina avancen en

su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver los problemas que aún afectan la región, como la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

DECIDIDAS a fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, como espacios de concertación y convergencia, orientados a fomentar el regionalismo abierto, que inserte a las Partes eficientemente en el mundo globalizado y las vincule a otras iniciativas de regionalización;

CONSCIENTES de que este proceso de integración tendrá como base los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las Partes a nivel bilateral, regional y multilateral, y que deberá contribuir a profundizar sus relaciones económicas y comerciales;

REAFIRMANDO los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Tratado de Montevideo 1980, así como de los acuerdos de libre comercio y de integración entre las Partes, los mismos que ofrecen una excelente plataforma que facilita y propicia la integración de nuestras economías;

CONSIDERANDO la condición de Países Miembros de la Comunidad Andina de la República de Colombia y de la República del Perú, y los compromisos que de él se derivan para estos Estados;

COMPROMETIDAS a ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, y de la inversión, a fin de propiciar su participación activa en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

DECIDIDAS a establecer reglas claras y de beneficio mutuo entre las Partes, que propicien las condiciones necesarias para un mayor crecimiento y la diversificación de las corrientes del comercio, el desarrollo y la competitividad en sus economías;

CONVENCIDAS de la importancia de facilitar el libre movimiento de personas entre las Partes, como un mecanismo que coadyuve a crear mejores condiciones de competitividad y desarrollo económico;

CONSCIENTES de la necesidad de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo económico de las Partes y para la mejora de su capacidad competitiva;

CONSIDERANDO los avances de las Partes en materia de desarrollo y crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de los valores y principios democráticos comunes;

REAFIRMANDO como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico la vigencia del Estado de Derecho y de los respectivos órdenes constitucionales, la separación de los Poderes del Estado, y la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

CONFIRMANDO la voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y de proyección hacia la región de Asia Pacífico; y

RESUELTAS a reafirmar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Constitución de la Alianza del Pacífico

Las Partes constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

Artículo 2

Democracia y Estado de Derecho

Las Partes establecen como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico los siguientes:

- a. la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucionales;
- b. la separación de los Poderes del Estado; y
- c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

Objetivos

I. La Alianza del Pacífico tiene como objetivos los siguientes:

- a. construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- b. impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- c. convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

2. Para alcanzar los objetivos señalados en este artículo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a. liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, para consolidar una zona de libre comercio entre las Palies;
- b. avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;
- c. de arrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros;
- d. promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Palies;
- e. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- f. contribuir a la integración de las Palies mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011 , en las áreas ahí definidas.

Artículo 4

El Consejo de Ministros

- 1. Las Partes establecen el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, o por quienes éstos designen.
- 2. El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el presente Acuerdo Marco, así como, en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico;
 - b. v lar por el cumplimiento y la correcta aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
 - c. evaluar periódicamente los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
 - d. modificar sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral, teniendo en cuenta los objetivos de la Alianza del Pacífico;

- e. aprobar los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
 - f. definir los lineamientos políticos de la Alianza del Pacífico en su relación con terceros Estados o esquemas de integración;
 - g. convocar al Grupo de Alto Nivel (GAN) establecido en la Declaración Presidencial de Lima, cuando lo considere adecuado;
 - h. establecer los grupos de trabajo que considere adecuados para la consecución de los objetivos y la realización de las acciones de la Alianza del Pacífico; y
 - 1. adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.
- 3.- El Consejo de Ministros establecerá sus reglas y procedimientos y adoptará sus decisiones de conformidad con el Artículo 5
- Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias a petición de alguna de las Partes.
- 5.- El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todas las Partes.

Artículo 5

Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos en el ámbito de la Alianza del Pacífico se adoptarán por consenso y podrán contemplar diferentes tratamientos y/o modalidades para la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 6

Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico.

Artículo 7

La Presidencia Pro Tempore

1. La Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.
2. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:
 - a. organizar y ser sede de la reunión de Presidentes;
 - b. coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN de la Alianza del Pacífico;
 - c. mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos;
 - d. presentar a consideración del Consejo de Ministros los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
 - e. representar a la Alianza del Pacífico en los asuntos y actos de interés común, por encargo de las Partes; y
 - f. ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el Consejo de Ministros.

Artículo 8

Relación con otros acuerdos

La decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico no reemplazarán, ni modificarán lo acuerdos económicos, comerciales y de integración bilaterales, regionales o multilaterales vigentes entre las Partes.

Artículo 9

Relaciones con Terceros

- I. La Alianza del Pacífico promoverá iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de vinculación con Estados y organizaciones internacionales.

2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 10

Estados Observadores

1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.
2. 1 momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación.

Artículo 11

Adhesión de Nuevos Estados Parte

1. El presente Acuerdo Marco quedará abierto a la adhesión de los Estados que así lo soliciten y tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes. La aceptación de la adhesión estará sujeta a la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.
 2. El Acuerdo Marco entrará en vigor para el Estado adherente sesenta (60) días contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.
- ### **Artículo 12**
- #### **Solución de Diferencias**

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos, mediante consultas u otros medios, para alcanzar una solución satisfactoria, ante cualquier diferencia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco.
2. A más tardar seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Marco, las Partes iniciarán negociaciones de un régimen de solución de diferencias aplicable a las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

Artículo 13
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de las Partes.

Artículo 14
Depositario

El Gobierno de Colombia actuará como Depositario del presente Acuerdo Marco.

Artículo 15
Enmiendas

- I. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Marco. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Presidencia Pro Tém-pore que las notificará a las demás Partes para su consideración en el Consejo de Ministros.
2. Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Ministros entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13 (Entrada en Vigor) y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Marco.

Artículo 16
Vigencia y Denuncia

- I. El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.
2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a las demás Partes.
3. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

Artículo 17
Artículo Final

Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la República de Panamá y la República de Costa Rica forman parte de la Alianza del Pacífico en calidad de Estados Observadores.

Suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, en un ejemplar original en el idioma castellano que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas de presente Acuerdo Marco a todas las Partes.

(Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, 2013)

4. INCIDENCIAS DE LA ALIANZA DEL PACIFICO SUSCRITA POR COLOMBIA COMO MECANISMO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION TRIBUTARIA

La alianza del pacífico suscrita por Colombia que se encuentra en su ratificación, etapa de conclusión para la formación del tratado (Pallares Bossa, 2004) por parte del Congreso Nacional, acertada y oportuna por los múltiples beneficios que brindará en el futuro próximo de las naciones firmantes, entre los que encontramos; acuerdos de carácter económico comercial y social trasciende las barreras del tiempo y la política interna por lo que no corre el peligro de ser objeto de observación por parte de algún gobierno de turno.

Intensificando el comercio internacional, van a permitir que el tráfico de bienes y servicios y capitales se realice de forma proactiva y respeto a las disposiciones de cada uno de los países.

Priorizarán el movimiento de personas, negocios y facilitación para el tránsito migratorio y aduanero, incluyendo la posibilidad de integrar las bolsas de valores, Privilegiar la integración como mecanismo para mejorar el desarrollo económico y

social de sus pueblos, promover las capacidades de emprendimiento y avanzar a un espacio amplio más atractivo para las inversiones y el comercio de bienes.

El Acuerdo Marco definió la Alianza del Pacífico como un área de integración regional. Dicho Acuerdo establece que los compromisos que se alcancen en el ámbito de la Alianza del Pacífico parten de la base de los Acuerdos comerciales vigentes entre los países que integran esta iniciativa; define los requisitos esenciales de participación de los países; los objetivos de la Alianza y las acciones a seguir para alcanzarlos; la institucionalidad, sus atribuciones y forma de adoptar los acuerdos, el procedimiento para participar en calidad de Estado Observador y la adhesión de nuevos Estados Parte. (Congreso de la Republica de Colombia, 2013)

Podemos señalar que la iniciativa abarca temas como el movimiento de personas de negocios y facilitación para el tránsito migratorio, incluyendo la cooperación policial; comercio e integración, que abarca aspectos como facilitación del comercio y cooperación aduanera; servicios y capitales, que propone integrar las bolsas de valores; cooperación y la fijación de mecanismos de solución de diferencias.

En relación a la arancelaria desgravación arancelaria, los presidentes instruyeron, en el ámbito de bienes, avanzar en las negociaciones en materias de eliminación de aranceles y reglas de origen, con el propósito de tener resultados a fin del año del año 2013. En este contexto, el subgrupo de desgravación arancelaria identificará los productos comunes que actualmente tienen arancel cero como resultado de los Acuerdos vigentes, para que el subgrupo de origen inicie sus trabajos de definición de las normas y acumulación de origen.

4.1 PRO Y CONTRAS ALIANZA DEL PACIFICO

La Alianza del Pacífico nació por iniciativa de integración subregional en el gobierno del entonces presidente de Perú Alan García, conformada por Colombia, Chile, México y Perú. Fue creada el 28 de abril de 2011 y formalizada el 6 de junio de 2012 en Paranal – Chile, con la suscripción del acuerdo marco: ALIANZA DEL PACÍFICO, con una visión futurista de abrir las fronteras para ingresar a los mercados Asiáticos.

La séptima cumbre presidencial de la Alianza del Pacífico se realizó recientemente en Cali, donde se implementaron importantes decisiones en materia de comercio, industria y turismo. Para estos efectos se crearon comisiones integracionistas las cuales en la próxima cumbre presentarán un informe sobre las plataformas de adecuación y desarrollo.

También se tomó la decisión de ampliar el bloque comercial con países Latinoamericanos y del Área del Pacífico que así lo deseen, siempre y cuando se sometan a la filosofía de integración y desarrollo trazadas por los países gestores

La oficialización de la Alianza del Pacífico, se celebró el 10 de febrero pasado en Cartagena con la asistencia de los cuatro presidentes fundadores, invitados especiales y Países por adhesión como en el caso de Costa Rica, y otros del continente latinoamericano y del Caribe.

Es conveniente señalar cuáles serán las fortalezas de que dispone nuestro país para desarrollar sus actividades comerciales, pero también las debilidades que tendrá que enfrentar dentro del nuevo bloque comercial.

Existen una serie de aspectos que nos favorecen dentro del contexto de integración, y sobre todo, la comercialización de nuestros productos:

1. Habrá libre tránsito entre los habitantes de los países integracionistas de la Alianza del Pacífico. Esto quiere decir que no se necesita visa para transitar entre Colombia, Chile, México y Perú.
2. El recurso humano y potenciales de desarrollo son plenamente identificables, dentro del contexto de las cadenas productivas y las alianzas estratégicas.
3. Los modelos de desarrollo tienen identidad entre los cuatro países que conforman inicialmente el bloque de integración.
4. El idioma en común, facilita inicialmente los mecanismos de venta y de integración.
5. Las costumbres y nuestra idiosincrasia son muy similares.
6. Los puertos de integración marítima y aérea favorecen en gran parte la logística de importación y exportación.

5. CONCLUSIONES

Los convenios se han tenido como mecanismos para evitar la doble tributación, celebrando acuerdos solemnes entre Estados soberanos contratantes que tienen como finalidad distribuir la potestad tributaria entre ellos para evitar que sus residentes estén sometidos a doble imposición.

El análisis precedente permite realizar unas conclusiones del trabajo de grado y formular algunas recomendaciones frente a la legislación colombiana actual en esta materia y frente el Modelo de Convenio que el país debe adoptar y las condiciones para lograrlo.

Las soluciones reales y efectivas frente al tema de la doble tributación, son difíciles de plantear, sobre todo si tenemos en cuenta que Colombia, al igual que la mayoría de países latinoamericanos, es primordialmente una nación importadora de capital la cual tiene dentro de sus principales fuentes de ingreso los recaudos fiscales, que busca una mayor tributación aplicando el principio de la renta mundial, buscando gravar tanto las rentas nacionales producidas dentro del país, como las rentas nacionales generadas en el exterior, y así mismo, las rentas extranjeras generadas en Colombia.

Por esto se hace complejo proponer soluciones que precisamente lo que buscan es que el país ceda parte de su potestad tributaria y deje de gravar rentas de contribuyentes extranjeros, para poder entrar a negociar con otros países el tratamiento recíproco frente a las rentas de sus contribuyentes nacionales. Sin embargo, en esta última parte se proponen ciertas recomendaciones al caso colombiano que le permitan al país encaminar su legislación y su política fiscal interna hacia la consecución de nuevos socios comerciales y hacia la celebración de convenios para evitar la doble tributación, que traerán como consecuencia una

mayor apertura de la economía colombiana generando un Incremento importante de la inversión extranjera en Colombia.

Consideramos que frente a las disposiciones contenidas en la ley colombiana podría recomendarse una revisión de las normas que establecen los beneficios tributarios como por ejemplo el artículo 254 del Estatuto Tributario, el cual como se analizo anteriormente, ofrece el beneficio del tax credit pero es solamente aplicable a los contribuyentes nacionales, razón por la cual se podría proponer la modificación del artículo, extendiendo dicho beneficio a los contribuyentes extranjeros.

Obviamente cualquier recomendación que se haga frente a la legislación tributaria de nuestro país debe estar enmarcada dentro de un ámbito de flexibilización de la potestad tributaria del Estado, ya que es imposible proponer fórmulas que incentiven la inversión extranjera y el comercio exterior sin otorgar algún tipo de beneficio que origine un tratamiento recíproco para las rentas de colombianos en el exterior.

En el tema en particular, la Alianza del Pacífico tiene como meta posicionarse como un acuerdo comercial dinámico, sólido y atractivo a inversiones y cooperación, y reporta ya importantes logros como la eliminación de visas que permite la libre circulación de personas entre los países miembros. Así mismo se está negociando la liberalización arancelaria para la mayoría de los productos, que se espera sea realidad antes de mediados del año, y el levantamiento de medidas sanitarias, fitosanitarias y de otros obstáculos técnicos al comercio – no tan recomendable - teniendo en cuenta la exposición a virus y bacterias en el transporte, producción y conservación de alimentos.

La Alianza del Pacífico es muy nueva para evaluarla en términos globales, sin embargo, desde la perspectiva de quiénes la conforman y de los intereses de cada uno de esos Estados, no pareciera ser tan incorrecto señalar que de prosperar se empezará a convertir en una alternativa, la voluntad por posicionarse conjuntamente en el escenario global y mejorar la posición para negociar e incluso contrapesar el poder de algunas potencias emergentes, particularmente Brasil en América Latina; y China, India, Corea del Sur en la ribera oriental del océano pacífico, nuevo centro de las relaciones de poder a nivel global.

Si bien es cierto los beneficios que trae la alianza del pacífico, el gobierno de Colombia, debería estar trabajando a pasos agigantados para poder conseguir los adelantos que se han proyectado pues si se quiere innovar en este tipo de convenio, es necesario que Colombia presente un balance o informe que permita proyectarnos como país líder en el grupo.

La Alianza del Pacífico se presenta para el país como una la oportunidad para acceder a un mercado más amplio en la región latinoamericana, con el fin de generar más posibilidades de empleo y prosperidad para el país. Asimismo, es un espacio para crear condiciones de competitividad que permitan una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico, y reducir la vulnerabilidad ante escenarios de crisis económicas internacionales. El interés de Colombia es preservar la Alianza del Pacífico como un proceso abierto y flexible, con metas claras, pragmáticas y coherentes bajo el modelo de desarrollo del país y los objetivos de su política exterior.

6. BIBLIOGRAFIAS

6.1 REFERENCIAS

- CALDERON CARRERO, JOSE MANUEL, La doble imposición internacional y los métodos para su eliminación, Madrid, McGraw-Hill, 1995.
- GUIA LEGIS para la declaración de renta 2011, editorial LEGIS
- CORREDOR ALEJO, JESÚS ORLANDO, El impuesto de Renta en Colombia, Bogotá, Centro Interamericano Jurídico- Financiero, 3.ª ed., 2007.
- La Doble Tributación Internacional, Principios y Realidades de los Convenios, Bogotá, Universidad Javeriana, 2000.
- PLAZAS VEGA, MAURICIO, ICDT, Estudios de Derecho Tributario Internacional, Los convenios de doble imposición, “Métodos para eliminar la doble imposición Internacional”. Bogotá, Legis, 1.ª ed., 2006.
- BRAVO ARTEAGA, JUAN RAFAEL. “Nociones Fundamentales de Derecho Tributario”, ediciones rosaristas, Bogotá, 1994.
- Memorias de las XVIII Jornadas colombianas de derecho tributario, Bogotá D.C., 1994.
- HERRERA TAPIAS, BELIÑA; RODRÍGUEZ RIVERA, LUZ; ARRIETA SOLANO, WILLIAM, Colombia frente a los convenios de la doble tributación internacional

- <http://www.semana.com/opinion/articulo/alianza-del-pacifico-sus-pro-contras-opinion-Uriel-ortiz/377566-3>
- <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/viewFile/7898/7505>
- Gobierno de Colombia. (23 de Mayo de 2013). *Abecé Alianza del Pacífico*. Obtenido de http://www.proexport.com.co/sites/default/files/ABC_ALIANZA_DEL_PACIFICO_Prensa.pdf
- DIAN. (2010). *Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal*. Obtenido de http://www.dian.gov.co/descargas/Juridica/Cartilla_convenios_para_evitar_la_doble_imposicion.pdf
- Pallares Bossa, J. (2004). *Derecho Internacional Público*. Leyer.
- Congreso de la Republica de Colombia. (22 de Mayo de 2013). *Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201628%20DEL%2022%20DE%20MAYO%20DE%202013.pdf>
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2009). *Ministerio de Hacienda*. Obtenido de http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda1/haciendapublica/daf/publicaciones_territoriales/CONCEPTOS%20%2033_0.pdf
- Maria Castellon, V. S. (2009). *Mecanismos y convenios utilizados para evitar la doble tributación en Venezuela y Latinoamérica*. Obtenido de <http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/2332/1/15-TESIS.CP009C24.pdf>

- Moiche, S. B. (2005). *Cronica Tributaria*. Obtenido de http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/fiscalidad_internacional/Convenios_bokobo.pdf
- Ocampo, C. H. (2000). *La doble tributacion internacional, principios y realidades de los Convenios*. Santa Fé de Bogotá, D. C. : Pontificia Universidad Javeriana.

6.2 CASO JUDICIAL

Sentencia C-227-1999. Corte Constitucional.

Sentencia C-600-1996. Corte Constitucional.

Sentencia C-276 –1993. Corte Constitucional.

Sentencia C-485 -2000, Corte Constitucional.

CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero
 Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.C., 6 de octubre de 2005.
 Radicación 1678. Referencia: COMPETENCIA TRIBUTARIA DE ENTIDADES
 TERRITORIALES.

6.3 NORMATIVIDAD

Constitución política, artículos 100, 363,150 N°12, 338, 363

Estatuto tributario Colombiano; Artículos 203, 254, 233, 256

Modelo de convenio de doble imposición OCDE

Decreto 187/75

7 ANEXOS



RED DE GRUPOS Y CENTRO DE INVESTIGACION JURÍDICA
Y SOCIO JURÍDICA
PROGRAMA DE DERECHO


VII ENCUENTRO NODO CARIBE

CERTIFICA QUE:

AGUAS DORADO JOSE

Participó como ponente durante los días 30 y 31 de mayo de 2013
Santa Marta, Magdalena - Colombia


ELVIA SERRANO MÁRQUEZ
DIRECTORA DEL PROGRAMA DE DERECHO


SANDRA VILLA VILLA
SECRETARIA TÉCNICA NODO CARIBE

“La autonomía
y la excelencia
siempre lo primero”
PERIODO 2012-2016



RED DE GRUPOS Y CENTRO DE INVESTIGACION JURÍDICA
Y SOCIO JURÍDICA
PROGRAMA DE DERECHO

VII ENCUENTRO NODO CARIBE

CERTIFICA QUE:

RIVERA MAYULIZ

Participó como ponente durante los días 30 y 31 de mayo de 2013
Santa Marta, Magdalena - Colombia


ELVIA SERRANO MÁRQUEZ
DIRECTORA DEL PROGRAMA DE DERECHO


SANDRA VILLA VILLA
SECRETARIA TÉCNICA NODO CARIBE

“La autonomía
y la excelencia
siempre lo primero”

PERIODO 2012-2016